



MEDIDAS JURIDICAS COVID

Marzo del 2020

Las autoridades ya han anunciado varias medidas de apoyo:

- Plazos de pago para pagos sociales y / o fiscales (URSSAF, impuestos);
- Descuentos fiscales directos como parte de un examen individual de las solicitudes;
- Apoyo del Estado y del Banco de Francia (mediación crediticia) en el contexto de las negociaciones. para la reprogramación de créditos bancarios;
- Movilización de BPI France para garantizar líneas de efectivo bancarias;
- Mantener el empleo con un sistema de desempleo parcial simplificado y reforzado;
- Soporte para el tratamiento de conflictos de clientes / proveedores por parte del Mediador de negocios;
- Reconocimiento en el contexto de la contratación pública de que el Coronavirus constituye un caso de fuerza mayor exenta de multas por pago tardío;
- Posible suspensión de los pagos de alquiler durante el período de confinamiento.

QUE MEDIDAS ADOPTAR EN COLOMBIA?

LABORALES:

Decreto 411 del 16 de marzo de 2020:

Se autoriza el trabajo a distancia para la realización de operaciones de los trabajadores de zonas francas en el país y se prorrogan las zonas francas transitorias durante la vigencia del decreto y por un periodo de 12 meses más.

Circular 00021 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social:

Medidas de los empleadores para la protección del empleo y la actividad productiva. Trabajo en casa, Teletrabajo, Jornada laboral flexible, Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas y permisos remunerados – Salario sin prestación del servicio.

Decreto 397 del 13 de marzo de 2020: Se amplía el plazo para la presentación y pago del primer trimestre de la contribución parafiscal de las empresas del sector turismo hasta el 29 de julio de 2020.

Decreto 401 del 13 de marzo de 2020: Se amplían los modifican para declaración y pago de los siguientes impuestos:

Pago de sobretasa

Pago de Impuesto de renta

IVA

Régimen de tributación SIMPLE

Impuesto al Patrimonio

Impuesto complementario de normalización tributaria

Decreto 410 del 16 de marzo de 2020: Se modifica a 0% el valor de los aranceles frente a la importación de los productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria surgida del COVID-19 y para las empresas transportadoras de carga y personas que transporten esa clase de productos.

Decreto 435 del 19 de marzo de 2020: Se realizan nuevos ajustes a las fechas de declaración y pago del impuesto de renta y complementarios, que van desde el 21 de abril hasta el 5 de mayo de 2020 según número de NIT.

De igual manera se modifica el calendario para declaración anual de activos en el exterior, que queda igualmente de conformidad al número de NIT entre los días 21 de abril a 5 de mayo de 2020.

Finalmente se expande el plazo para declaración y pago del impuesto del IVA y consumo para las empresas del sector de la restauración, hasta el 30 de junio de 2020.

Decreto 438 del 19 de marzo de 2020: Exención transitoria del impuesto de IVA en la importación y en las ventas para el territorio nacional determinados bienes de apoyo a la labor médica.

Resolución 000022 de 18 de marzo de 2018 de la DIAN

Se suspenden términos entre el 19 de marzo y el 03 de abril de 2020, inclusive, los términos en los procesos y actuaciones administrativas, en materia tributaria, aduanera y cambiaria.

Comunicado de prensa DIAN 22 del 18 de marzo de 2020

A partir del jueves 19 de marzo, los trámites de Inscripción o Actualización RUT Persona Natural y Jurídica serán atendidos de manera virtual; los trámites y servicios de Retiro de IVA a no responsable, Retiro de Consumo a No responsable Consumo Restaurantes y Bares, Cancelación de la Inscripción en el RUT, Orientación TAC y Libros de Contabilidad serán suspendidos a partir del jueves 19 de marzo; Los ciudadanos clientes que tengan cita programada a partir del jueves 19 de marzo, serán contactados por la DIAN.

Decreto 398 del 13 de marzo de 2020

Decreto 434 del 19 de marzo de 2020

Decreto 436 del 19 de marzo 2020

Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

Decreto 462 del 22 de marzo de 2020

Decreto 463 del 22 de marzo de 2020

Circular Externa No. 100-00003 de la Superintendencia de Sociedades:

Resolución No. 100-001026 de la Superintendencia de Sociedades

Resolución 100-000978 de la Superintendencia de Sociedades

Comunicado de prensa del 18 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Sociedades

Resolución 11790 y 11792 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Circular Externa 001 de 2020 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Resolución No. 3130 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Resolución No. 3133 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Comunicado de prensa del 17 de marzo de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia

Resolución 0063 del 16 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República

Además de las medidas gubernamentales, las empresas pueden estudiar los mecanismos que les permitan :

- (1) estar exentos de sus obligaciones contractuales,
- (2) reducir estas obligaciones y
- (3) compensar sus pérdidas financieras.

1. Exención de obligaciones contractuales por "fuerza mayor"

La ocurrencia de un evento de fuerza mayor en principio libera a los contratistas de sus obligaciones.

SIN EMBARGO EL EXAMEN DEBE REALIZARSE CASO POR CASO!

a) Que el hecho sea imprevisible;

b) Que el hecho sea irresistible en el sentido estricto de no haberse podido evitar su acaecimiento ni tampoco sus consecuencias;

c) Que el mismo hecho, imprevisible e irresistible, no se encuentre ligado al agente, a su persona ni a su industria;

Los hechos que conllevarían a una exoneración de responsabilidad sobre la base de un caso fortuito o fuerza mayor, son particularmente los actos de autoridad que impidan la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes.

Si una epidemia no constituye en sí misma fuerza mayor, está surgiendo un consenso para reconocer que las consecuencias actuales del Coronavirus son irresistibles, materializadas por los diversos ataques a las libertades y derechos fundamentales (comercio, tráfico, reunión, etc.) Impuesta por las autoridades públicas para combatir la propagación del coronavirus.

Por lo tanto, es razonable considerar que las Empresas cuya actividad es interrumpida por Coronavirus pueden:

- Cumplir parcialmente sus obligaciones, cuando el impedimento es solo parcial;
- Suspender la ejecución de sus obligaciones, cuando el impedimento sea total pero temporal;
- Implementar el proceso de resolución / terminación del contrato, cuando el impedimento Es total y final.

Según el tiempo de conclusión del contrato: El carácter de imprevisibilidad solo opera en el caso de los contratos que hayan nacido antes de la epidemia (puesto que teniendo en cuenta las medidas sanitarias impuestas a nivel mundial, los actos de autoridad, frente a los contratos que se celebren durante la existencia de la epidemia, perderían su carácter de imprevisibles).

Según el tipo de imposibilidad: Es imposibilidad o excesiva onerosidad?

En caso de que no exista una imposibilidad para la ejecución de la obligación pero si una excesiva onerosidad sobrevenida, no es el caso fortuito o fuerza mayor la figura jurídica aplicable, sino la teoría de la imprevisión y bajo ese supuesto, las obligaciones, incluso onerosas, deben continuar con su ejecución so pena de comprometer la responsabilidad de la parte incumplida.

Ciertas situaciones contractuales en las que el evento no hace imposible el cumplimiento de la obligación, pero solo es más difícil, pueden no invocar la fuerza mayor.

Además, se reconoce que los deudores de sumas de dinero no siempre pueden invocar sus dificultades financieras como resultado de un evento de fuerza mayor, considerando que el cumplimiento de su obligación no es imposible.

En este tipo de situación donde la fuerza mayor no puede ser invocada útilmente, las compañías pueden invocar la situación "imprevista" causada por el Coronavirus para renegociar sus obligaciones contractuales.

Las empresas que no pueden invocar fuerza mayor pueden renegociar sus contratos y, en particular, aceptar suspender sus obligaciones mientras dure el confinamiento.

En la actualidad, cuando los tribunales están cerrados, no cabe esperar una revisión judicial de los contratos a corto plazo.

El coronavirus no es comparable al riesgo de "guerra" (en el sentido de conflicto armado), cuyas consecuencias están en principio excluidas de la cobertura del seguro. Por lo tanto, la epidemia de coronavirus debe considerarse técnicamente asegurable / reasegurable.

Por lo tanto, es legítimo que las empresas verifiquen si su cobertura de seguro puede activarse para cubrir sus pérdidas, es decir, si la epidemia actual de coronavirus cae dentro del alcance de sus garantías (en particular, el seguro pérdida financiera y seguro de cancelación) y, de ser así, una cláusula de exclusión es exigible contra ellos.

Las pólizas de seguro se pueden redactar de diferentes maneras:

- Algunas cubren solo los eventos enumerados (las llamadas pólizas de “riesgos mencionados”),**
- otras están destinadas a cubrir una categoría ilimitada de eventos con exclusión de aquellos en la lista (las llamadas políticas de "todos los riesgos excepto").**

Los seguros que cubren las pérdidas financieras de las Compañías (garantía de las pérdidas operativas / garantías de "deficiencia del proveedor") a menudo se escriben en forma de "peligros nombrados".

Incluso si algunas aseguradoras no tienen la intención de cubrir la epidemia, es previsible que las compañías busquen interpretar los términos de la Política ampliamente para llevar el Coronavirus al perímetro garantizado.

Además, el hecho de que una póliza (por ejemplo, un seguro de cancelación) incluya una exclusión que pueda aplicarse al Coronavirus tampoco garantiza la liberación de la aseguradora.

De hecho, es previsible que las empresas intenten impugnar la cláusula si no cumple perfectamente con el estricto formalismo impuesto por la reglamentación en materia de Seguros y la jurisprudencia (en particular con respecto a su carácter "formal y limitado").

Y en tal caso, las empresas podrían reclamar que no es oponible una cláusula de exclusión por un defecto de redacción (que es el caso cuando simplemente está abierto a interpretación).

Se debe cumplir un análisis en concreto para determinar, garantía por la garantía, en qué medida las pólizas actualmente suscritas por las Compañías pueden cubrir las consecuencias del Coronavirus.

Finalmente, el hecho de que el Coronavirus puede constituir un caso de fuerza mayor no es suficiente para liberar al asegurador de su obligación de resolver las reclamaciones, ya que es una obligación de suma de dinero cuya ejecución no es imposible por Coronavirus.

No podemos excluir que las Aseguradoras puedan tratar de invocar circunstancias imprevistas para limitar el alcance de sus obligaciones, aprovechando la naturaleza sistémica de la crisis de Coronavirus.

Incluso si hay un debate sobre si ¿la naturaleza aleatoria del seguro implica la presunción irrefutable de que la aseguradora ha aceptado el riesgo de circunstancias imprevisibles? En la practia lo que puede suceder con el Coronavirus es que las aseguradoras buscan comprometer el monto de la indemnización a pagar, es decir en la práctica renegociar el monto de su obligación de liquidación.



24, rue de Penthièvre 75008 PARIS
Calle 69 Nr. 4 - 48, Oficina 202, Edificio Büro 69 BOGOTÁ
+33 1 53 00 22 22
info@hereslegal.com
www.hereslegal.com